

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0195-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 25 de febrero de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 141-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la exoneración de pago de certificado de estudios, título profesional, caligrafiado y derecho de toga, solicitado por la ex alumna Yaruma Roxana Poma Gonzales, la misma que realiza en los términos que se indica:

Primero: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0457621, recepcionado por el despacho del Rectorado, con fecha 25 de enero de 2019, signado con registro N° 504, la exalumna Yaruma Roxana Poma Gonzales, de la Facultad de Ciencias de la Educación, EP de Educación Inicial, solicita la exoneración del pago de caligrafiado; asimismo, mediante Formulario Único de Trámite N° 0438773, recepcionado por el despacho del Rectorado, con fecha 08 de febrero de 2019, signado con registro N° 730, también solicita la exoneración de pago de certificado de pregrado original, pago para optar el título profesional y el pago por derecho de toga, para lo cual adjunta el Certificado de Acreditación de estar registrada en el Registro Único de Víctimas (RUV), instrumento que será utilizado por las instituciones del Estado encargadas de implementar el Plan Integral de Reparaciones.

Segundo: Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".

Que, de la revisión de las solicitudes de la ex alumna, éstas tienen relación conexa de los petitorios y que dichos petitorios no confrontan intereses incompatibles, por lo que, se deberá de disponer la acumulación de los procedimientos, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única.

Tercero: Que, de acuerdo al Inc. b) del artículo 19°, de Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que a su vez modificó el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592-Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, el cual contiene entre otros, los criterios necesarios para la ejecución de los programas de reparaciones, señala que constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación la siguiente "**b) exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificado de estudios (...)**".

Que, de acuerdo al **Principio de Legalidad** señalado en el artículo IV, respecto de los principios del procedimiento administrativo, de la norma acotada, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o *principio de no coacción*, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Atendiendo a lo señalado, **la norma expresa claramente que la exoneración es por grados y títulos académicos, y certificado de estudios**, en consecuencia, sólo corresponde la exoneración del certificado de estudios y el título académico, al haber acreditado su condición de estar inscrito en el Registro Único de Víctimas<sup>1</sup> con el P10029801, mas no corresponde exonerar a la administrada el pago por concepto de tasa educacional de caligrafiado y derecho a uso de toga, tasas educacionales aprobadas mediante Resolución Rectoral N° 222-2017-UNHEVAL.

Que de acuerdo al inciso x) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos", por lo que corresponde que su despacho emita la resolución correspondiente.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 1321-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

///...

<sup>1</sup> De acuerdo al artículo 14 del Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, señala que los beneficiarios del programa de restitución de derechos ciudadanos son todas aquellas personas inscritas en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas (RUV)





*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*  
**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
 HUÁNUCO - PERÚ  
**SECRETARIA GENERAL**

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0195-2019-UNHEVAL

Pag. 02

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1º **DISPONER** la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados mediante los Formulario Únicos de Trámite (FUT) N° 438773 y 0457621, por los argumentos esgrimidos en la presente Resolución.
- 2º **EXONERAR** el pago por derecho de **certificado de estudios y título profesional** a la exalumna YARUMA ROXANA POMA GONZALES, de la Facultad de Ciencias de la Educación, EP de Educación Inicial, por estar inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración de pago por concepto de tasa educacional de caligrafiado y derecho de uso de toga, incoada por la exalumna YARUMA ROXANA POMA GONZALES; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
 RECTOR

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
 Rectorado-VRAcad.-VRInv.  
 AL-OCI-Transparencia  
 FCE-EPEI-DIGA  
 UGT-URCyA  
 Archivo

  
 Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
 SECRETARIA GENERAL

